

AVISO No. 013

06 DE ENERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDIMER MARIN BENAVIDEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8721 del 23 de diciembre de 2025**

Persona a notificar: **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**

Dirección de notificación: **CASA CAMPESTRE EL RANCHERITO VDA PRIMAVERA – FCA AGUACATAL**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de Queja el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Señor (a):

EDIMER MARIN BENAVIDEZ

Dirección de notificación: **CASA CAMPESTRE EL RANCHERITO VDA PRIMAVERA – FCA AGUACATAL**

Matricula 107670

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 013 – **RESOLUCION PQRDS 8721 del 23 de diciembre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 013 – RESOLUCION PQRDS 8721 del 23 de diciembre de 2025**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8721
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION
RADICADO 2025PQR7132 – 2025PQR7133
MATRÍCULA 107670

El Director Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en sus escritos de petición con Radicados **No.2025PQR732 – 2025PQR7133**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CASA CAMPESTRE EL RANCHERITO VDA PRIMAVERA - FCA AGUACATAL**, identificado con **Matricula 107670**.
2. Que, mediante **RESOLUCION PQRDS 6977 del 19 de Noviembre de 2025** se dio respuesta a la petición con Radicado No. **2025PQR6458**, manifestándole lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **EDIMER MARIN BENAVIDEZ** en el sentido de ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que la empresa ha cumplido con el debido proceso para analizar la viabilidad de una desviación significativa, mediante visita de crítica donde sus resultados confirmaron el consumo facturado para el periodo de octubre de 2025, y no se evidenció ningún tipo de daño o fuga en sus instalaciones internas, **matrícula 107670**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P”

3. Que, el día 03 de diciembre de 2025, el señor **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** directa en contra de la **RESOLUCION PQRDS 6977 del 19 de Noviembre de 2025**.
4. Que, el **artículo 154 de la ley 142 de 1994** dispone:

“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”.

- Que, los **Artículos 77 y 78** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

- Que, el **Artículo 159 de la Ley 142 de 1994** Artículo modificado por el **artículo 20** de la **Ley 689 de 2001**:

*“La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. **El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición** ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.”*

- Que, el **Artículo 87** del Código Contencioso Administrativo, establece: “Los actos administrativos quedarán en firme:

1), *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*

2) *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*

3) *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”*

- Que, dado lo explicado se rechazará el Recurso de Apelación directa interpuesto por el usuario, señor **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**, dado que se debe interponer el Recurso de Reposición y como subsidiario el Recurso de Apelación. **Matrícula 107670.**



9. Que, se informa al peticionario, señor **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**, que contra la presente decisión procede únicamente el **Recurso de Queja**, el cual es facultativo y debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el usuario, señor **EDIMER MARIN BENAVIDEZ**, toda vez que debe ser interpuesto el Recurso de Reposición ante la Entidad y como subsidiario el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matrícula 107670**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **EDIMER MARIN BENAVIDEZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial
EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

